



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT No. 837000685-1

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION
CONTRATO No. 006 DE 2026

CONTRATANTE: CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES **Nit.** 837000685-1
REPRESENTANTE LEGAL: DAVID FERNANDO ALMEIDA PAREDES
C.C. No. 1.032.466160

CONTRATISTA: GEOVANNY ALEXANDER CHACON ESTUPIÑAN
C.C. No. 1.085.907.857 de Ipiiales (N).
NIT DEL CONTRATISTA: 1086418393
DIRECCION DE NOTIFICACIÓN CONTRATISTA: CALLE 2 #3-15 B. JESUS DE NAZARENO
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Municipio de Ipiiales (N).

Entre los suscritos a saber: **DAVID FERNANDO ALMEIDA PAREDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.466160 expedida en Bogotá (C), en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Ipiiales y actuando en calidad de Representante Legal, quien para efectos del siguiente contrato se denominará **EL CONCEJO** y por otra **GEOVANNY ALEXANDER CHACON ESTUPIÑAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.907.857 expedida en Ipiiales (N), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Presidente del Concejo Municipal de Ipiiales, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el literal b) del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, es competente para celebrar contratos en nombre y representación del Concejo Municipal de Ipiiales. **2.** Que en el Concejo Municipal de Ipiiales se hace necesario contratar la prestación de servicios para brindar apoyo a la gestión se la Secretaria General. **3.** Que existe disponibilidad presupuestal para asumir los gastos que genera el presente contrato. **4.** Que el Concejo Municipal de Ipiiales, para efectos de contratación se rige por las normas de Contratación Estatal, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y en lo no previsto por ellas, se rige igualmente por las normas civiles y comerciales vigentes. **5.** Que forma parte del presente contrato, los respectivos estudios previos que determinan o justifican la necesidad de la contratación y demás documentos preliminares en los que se puedan establecer condiciones generales de ejecución del contrato. **6.** Que el fundamento jurídico de la Contratación Directa aplicable a esta contratación es el artículo 2 Numeral 4, literal H de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, al tratarse de una contratación de presentación de servicios. **7.** Que el presente contrato se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO:** “Prestar los servicios de apoyo a la gestión en la oficina de archivo del Concejo Municipal de Ipiiales, con el fin de fortalecer los procesos realizados en el área y atender requerimientos apremiantes” **CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones que por ley se imponen EL CONTRATISTA se compromete a: **1.** Apoyar las diferentes actividades desarrolladas en el área de archivo y gestión documental. **2.** Conjuntamente con el funcionario de archivo ordenar, clasificar, foliar y etiquetar las diferentes carpetas y cajas que se encuentran en el archivo de la corporación. **3.** Colaborar



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT No. 837000685-1

en la búsqueda de documentos requeridos a la corporación, fotocopiar y entregar los mismos a quien los requiera. 4. Cuando el Concejo Municipal lo requiera debe prestar el servicio de mensajería para el buen funcionamiento de la entidad. 5. Prestar el servicio en forma eficiente y efectiva, utilizando la idoneidad, los conocimientos y experiencia ofrecidos para obtener los resultados requeridos dentro del objeto contractual. 6. Comunicar permanentemente al supervisor sobre el desarrollo del contrato. 7. El contratista deberá velar por el cuidado, custodia y conservación de los equipos, documentos y demás elementos y útiles de escritorio entregados para la ejecución cuando con ello cause perjuicios al Concejo Municipal de Ipiiales. 10. Realizar el pago mensual de los aportes del Sistema de Seguridad Social: Salud, pensión y riesgos laborales, de acuerdo a la ley. 11. El contratista deberá presentar los informes de actividades en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas mensualmente. Lo anterior sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera cuando lo considere conveniente., 13. Y las demás funciones que le encargue el Jefe Inmediato (JEFE DE ARCHIVO). **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES.** 1. Mantener una completa supervisión en el desarrollo del contrato y verificar que la ejecución esté sujeta al objeto contractual. 2. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones e Informar al Contratista cualquier deficiencia, irregularidad y cualquier otra situación que se presente en el desarrollo del contrato y requiera ser subsanada. 3. Cancelar al contratista los valores señalados en el contrato y dentro del término establecido. 4. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que se requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. **CLAUSULA CUARTA- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se ejecutará en el Municipio de Ipiiales. Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual el Municipio de Ipiiales (N). **CLAUSULA QUINTA- PLAZO:** El plazo del presente contrato es de Cuatro (4) meses, esto es hasta el 29 de mayo de 2026, el término se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor total del contrato es por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000)**., los cuales se cancelarán de la siguiente manera: : CUATRO PAGOS DE DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, los cuales se realizaran el último día hábil del mes, Para su pago se deberá presentar el informe de supervisión correspondiente, de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista, además se deberá aportar constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), así como los demás requisitos exigidos por la Entidad. **CLÁUSULA SEPTIMA. – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para garantizar el pago del objeto del presente contrato el CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES, cuenta con el siguiente CDP:

CDP No. FECHA EXPEDICIÓN	RUBRO	VALOR CDP
2026-007 01/26/2026	2.1.1.02.01.02	\$10.000.000



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT No. 837000685-1

CRP No. FECHA EXPEDICIÓN	RUBRO	VALOR CDP
2026-007 01/30/2026	2.1.1.02.01.02	\$10.000.000

CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato será ejercida por CRISTIAN RAMIREZ, JEFE DEL AREA DE ARCHIVO del Concejo Municipal de Ipiiales o quien haga sus veces. El designado deberá hacer un seguimiento al correcto cumplimiento del objeto contractual, que implica informar oportunamente cualquier eventualidad que amerite una intervención de carácter jurídico o administrativo. Las labores de supervisión se ejercerán de conformidad con la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que modifique, adicione o complemente la materia. **CLAUSULA NOVENA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del contrato. **2.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **3.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente a la Sistema de Seguridad Social Integral. **5.** El contratista declara que conoce los documentos que integran el presente contrato y que ha tenido acceso a su revisión y aclaraciones pertinentes, por lo que con la firma del presente contrato acepta sus contenidos. **CLÁUSULA DECIMA. - RELACIÓN LABORAL:** El Contratista ejecutará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto a EL CONCEJO. Queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre él y EL CONCEJO. El contratista es una persona independiente de EL CONCEJO y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario, no tiene facultad de hacer declaraciones, representaciones, compromisos o adquirir obligaciones en nombre de la Corporación. **DECIMA PRIMERA.- CESIÓN:** El contratista no podrá ceder el contrato sin la aprobación previa, expresa y escrita de EL CONCEJO, la cual puede ser negada sin necesidad de motivarla. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** EL CONCEJO, podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de acuerdo a lo señalado en el Estatuto de Contratación normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. – CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito al Contratista, EL CONCEJO declarará la caducidad del presente contrato por cualquiera de las causales previstas en la ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo contra el contratista. **PARÁGRAFO:** Los hechos que configuren una causal de caducidad serán comprobados unilateralmente por EL CONCEJO. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente y oportunamente alegada y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA- PENAL PECUNIARIA:** La cláusula penal corresponde al valor de la estimación anticipada de los perjuicios, no obstante, la presente cláusula, no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se acusen sobre el citado valor. En caso de declaratoria de incumplimiento o caducidad según sea el caso, EL CONTRATISTA, se hará acreedor a una sanción a título



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT No. 837000685-1

de cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor del contrato, suma que se hará efectiva directamente por EL CONCEJO de los valores que adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, o por cobro de la garantía, o por cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA-MULTAS Y SANCIONES:** EL CONCEJO podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas equivalentes al cero punto cinco (0.5%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento del CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El CONTRATISTA autoriza desde ya para que en el caso de que EL CONCEJO le imponga multas, el valor de las mismas se descuenta de los saldos a su favor. En todo caso para hacer efectivas la Cláusula 16 y 17 se observarán las reglas mínimas previstas por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique o complemente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONCEJO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, o por obligaciones de carácter laboral, que tengan como origen sus actuaciones hasta por el monto el daño o perjuicio causado, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se hará responsable por éstos, sean cometidos directamente o sus dependientes en cualquier forma. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo a la ley. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. En todo caso, el CONTRATISTA no podrá difundir, entregar o comunicar a terceros la información y documentación que le sea confiada o por el generada en ejecución de las obligaciones del contrato, sino conforme a las obligaciones establecidas en el mismo, o de acuerdo a requerimiento que le sea realizado por parte del jefe de la dependencia a la que se encuentra vinculado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA-LIQUIDACIÓN:** En consideración al artículo 217 del Decreto 019 de 2012 no será obligatoria la presentación del acta de liquidación de que trata el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. No obstante, cuando existan saldos a favor de cualquiera de las partes, en tal circunstancia se deberá proceder a realizar el acta de liquidación respectiva. **CLÁUSULA VIGESIMA. - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato de prestación de servicios se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere: registro presupuestal del compromiso y suscripción del acta de inicio. Para la legalización del contrato se requiere: pago de estampilla establecidas en el municipio, sobre el valor total del contrato. Se exonera del pago de Estampilla Pro – Adulto Mayor, con fundamento en el artículo 251 del Acuerdo No. 038 de 2016 (Estatuto Tributario Municipal). **PARAGRAFO:** Si El CONTRATISTA no presenta los documentos requeridos dentro de un término de tres (3) días hábiles, contados a partir del perfeccionamiento del contrato, EL CONCEJO, estará en libertad de suscribir el contrato con otro CONTRATISTA, ya que se considera que no hay voluntad real de contratar con la Entidad. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- CLAUSULA EXORBITANTES:** El presente contrato se regirá por la ley 80 de 1994, las disposiciones reglamentarias y demás normas concordantes, pero sobre todo se entienden incluidas las cláusulas de terminación y modificación unilateral por parte de la administración en los casos autorizados por dichas



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT No. 837000685-1

disposiciones. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA-VIGILANCIA CIUDADANA:** La vigilancia de la ejecución del objeto del presente contrato será ejercida por el comité de veeduría ciudadana que así lo solicite o que para el efecto se conforme.

Para constancia, se firma en Ipiiales a los 30 días del mes de Enero de 2026.

DAVID ALMEIDA PAREDES
Presidente del Concejo Municipal de Ipiiales

GEOVANNY CHACON ESTUPIÑAN
Auxiliar Administrativo

Proyectó: DANIEL GARRETA BASTIDAS
secretario general C. M. I.